

El dominio de la victimología en los métodos alternativos de justicia

Arturo Arrona Palacios*

Riassunto

La situazione attuale del sistema di giustizia penale provoca sentimenti di sfiducia nella popolazione dovuti all'elevato livello di vittimizzazione che deriva dalle sofferenze provocate alle vittime dal processo penale. Nel tentativo di affrontare i conflitti con nuove modalità, i metodi alternativi di giustizia possono essere in grado di creare nuove pratiche operative atte a meglio aiutare le vittime del crimine.

Attualmente, i metodi alternativi di giustizia (come, per esempio, i programmi di mediazione e i family groups conferencing) hanno un background sia giuridico che vittimologico basato sui risultati delle ricerche scientifiche e sugli studi teorici.

Résumé

La situation actuelle de la justice pénale suscite des sentiments de méfiance dans la population à cause du niveau élevé de victimisation produit par les souffrances provoquées à la victime par le procès pénal. En essayant d'affronter les conflits avec des modalités différentes, les méthodes alternatives de justice devraient être capable de créer des techniques nouvelles pour mieux aider les victimes du délit.

Aujourd'hui, les méthodes alternatives de justice (par exemple, les programmes de médiation et les « family groups conferencing ») ont un background aussi bien juridique que victimologique fondé sur les résultats de recherche et sur les études théoriques.

Abstract

The current circumstances in the criminal justice system is creating a feeling of distrust by the population due to high levels of victimization that comes to suffer the victim throughout the criminal process. Seeking with this new ways of dealing with conflicts, the alternative methods of justice are able to create new practices in order to help and better support victims of crime.

Nowadays, the alternative methods of justice (as, for example, the mediation programs and the family groups conferencing) have both legal and victimological backgrounds, based on research findings and theoretical studies.

1. Introducción.

El proceso que se vive en el actual sistema de justicia penal, es un procedimiento el cual atrae muchas consecuencias injustas a las personas que lo llegan a vivir, la víctima en todo momento no deja de sufrir algún tipo de victimización durante todas las etapas del procedimiento legal. Desde que aparecieron los primeros conceptos, sus apreciaciones teóricas y los estudios de sondeos de victimización, la victimología en ningún momento ha dejado de atender y respaldar a la víctima sin importar su situación económica o social. Los movimientos sociales orquestados por

las mismas víctimas que habían sufrido algún tipo de percance en sus vidas; por medio de marchas y protestas ante los funcionarios de gobierno, exigían que el Estado los había abandonado, se sentían olvidados por el sistema legal y lo que peleaban era lograr un tipo de cambio, obtener un reconocimiento o alguna ayuda a la víctima para conseguir cierto tipo de reparación del daño que hallan sufrido. Los cambios en las legislaciones referentes a la víctima, otorgaron un sentimiento de paz momentánea, sin embargo, la víctima aún continuaba sufriendo cierta victimización por las complejidades del sistema de justicia penal. En

* Maestro en Criminología y Ciencias Forenses, colaborador del departamento de Criminología y Ciencias Forenses en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (Messico).

este texto nos concentraremos primordialmente en conocer como la victimología ha sido el fundamento clave en los métodos alternativos de justicia y que lamentablemente ha sido puesta a un lado, a diferencia del sustento legal, el cual considera que los métodos alternativos de justicia le pertenecen completamente. En un segundo momento se examinara los tipos de métodos alternativos de justicia que existen en la actualidad y el distinguir los diferentes enfoques que nos presenta la justicia restaurativa y sus programas de mediación, ambos en la búsqueda de lograr como resultado final la humanización del sistema de justicia penal.

2. La victimología clásica.

Al hablar de los orígenes de la victimología, tenemos que recordar un evento muy lamentable en la historia de la humanidad, la Segunda Guerra Mundial. Un acontecimiento en donde se produjo una macrovictimización de judíos, realizado por el régimen y la ideología nazi del momento; naciendo con esto, la idea de crear una ciencia encargada en el estudio de las víctimas como respuesta a los judíos que sobrevivieron y enfrentaron el holocausto hitleriano/germano, para saber que es lo que les habían sucedido a sus amigos, familiares y buscar la manera de recibir algún tipo de reparación por el daño sufrido. Posteriormente el pueblo alemán a partir de 1945 ayudó a la comunidad judía con una reparación positiva.

Uno de los primeros académicos en lidiar con la victimización y sus consecuencias fue Cesare Beccaria con su libro *Dei delitti e delle pene*.

Marvin E. Wolfgang¹ denominó su contribución como el documento más importante en la historia del derecho penal dentro de la cultura occidental. Posteriormente aparecería un crítico de la criminología tradicional, el cual solía estar orientada en su mayoría en el estudio del agresor; Hans Von Henting² en el año de 1948 publicó su obra *The Criminal and his Victim*, el cual se considera en la actualidad como el texto precursor en el desarrollo de los estudios entorno a las víctimas. Von Henting proponía un enfoque dinámico e interaccionista que cuestionaba la concepción de la víctima como actor pasivo, para lo cual se centró de manera simultánea, en las características de la víctima que supuestamente precipitan su victimización y en la relación entre el agresor y víctima. El libro también propició la realización de nuevos estudios empíricos el cual tomaron una gran atención a las víctimas de diferentes tipos de delitos, como el de homicidio^{3,4}, violación⁵, asaltos⁶, extorsión⁷, fraude⁸, entre otros.

¹ Wolfgang M., *Patterns in Criminal Homicide*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1958.

² Considerado por unos expertos como el principal precursor y que acuñó el término de victimología, sin embargo estudios relacionados en busca del origen de la palabra victimología, indican que fue acuñada en 1949 por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, quien propugnaba por una “ciencia de la victimología” que estudiase la sociología de la víctima.

³ *Idem*.

⁴ Fattah E., *La Victime est-elle coupable?*, Montréal, Presses de l'Université de Montréal, 1971.

⁵ Amir M., *Patterns in Forcible Rape*, Chicago, University of Chicago Press, 1971.

⁶ Normandeau A., *Trends and Patterns in Crime of Robbery*, Ph.D. dissertation, Filadelfia, University of Pennsylvania, 1968.

⁷ Hepworth M., *Blackmail: Publicity and Secrecy in Everyday Life*, Londres, Routledge and Kegan, 1975.

⁸ Padowetz M., *Der Heiratsschwindel*. Wien, Springer, 1954.

Dentro de los precursores de la victimología aparece la atribución de Benjamin Mendelsohn⁹, y su obra publicada en 1956, *La Victimologie*, en donde intentó identificar las características personales que predisponían a ciertas personas a la victimización¹⁰, creando al igual que Von Henting una clasificación de las víctimas. La intención de Mendelsohn era diseñar programas preventivos para reducir la cantidad y gravedad de la victimización.

Durante el año de 1958, se publicó la obra *Patterns in Criminal Homicide* de Wolfgang, en donde se sometieron las ideas de Von Henting a una prueba empírica y sistemática. Para Wolfgang¹¹, el delito inducido por las víctimas, lo definió en que la víctima es un precipitador directo y positivo de la transgresión; queriendo decir que en ciertos delitos son provocados por la misma víctima¹².

Dentro de los primeros estudios victimológicos, la mayoría de los clásicos, se enfocaban a la búsqueda de los componentes y disposiciones victimales que adjudicaran un tipo de responsabilidad a la víctima durante la comisión del delito. Últimamente, los victimólogos radicales y críticos intentan trascender estas limitaciones aplicando un análisis del contexto político, económico y social general dentro del

que debe entenderse la victimización, un análisis político de los derechos de las víctimas y un análisis cultural entorno al desarrollo de los movimientos organizados por las víctimas.¹³

3. Aceptación y negación de la victimología.

El año de 1973 fue el preámbulo de la investigación victimológica a nivel mundial, gracias a la participación de investigadores de diferentes universidades internacionales el cual se reunieron para celebrar el primer simposium de victimología en Jerusalén, en donde se aplicó por primera vez el estudio científico de las víctimas del delito, su definición, metodología, etc. A partir de la aparición de la victimología, una gran variedad de académicos y expertos en la materia, se enfocaron principalmente en debatir acerca de la aceptación o negación de la victimología como ciencia autónoma, creando una gran cantidad de polémicas acerca del estudio victimológico.

La clasificación que se conoce sobre el concepto de la victimología, se tiene dividida en tres grupos:

1. Los autores que consideran a la victimología como ciencia autónoma;
2. Los que consideran que es una rama de la criminología, y;
3. Aquellos que niegan por completo la existencia de la victimología.

Dentro de los autores del primer grupo, podemos considerar a Mendelsohn, que considera a la victimología como ciencia paralela a la criminología, es decir, lo mismo que hace la criminología, pero al revés. La criminología se ocupa del criminal, y la victimología tendrá como

⁹ Autores como Rodríguez L., *Victimología*, México, Porrúa, 2008; y Neuman J., *Las Víctimas del Sistema Penal*, Argentina, Editora Córdoba, 1994. Entre otros, lo presentan como el primer tratadista que realizó estudios victimológicos.

¹⁰ Mendelsohn B., "Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: Victimologie", en *Revue internationale de criminologie et de police technique*, 1956, pp. 10-31.

¹¹ Wolfgang M., *op. cit.*, p. 23.

¹² Aplicaron el mismo enfoque autores como Amir M., *op. cit.* y Hindelang M., Gottfredson M. y Garofalo J., *Victims of Personal Crime: An Empirical*

Foundation for a Theory of Personal Victimization, Cambridge: Mass, 1978.

¹³ *Ibidem*, p. 25.

sujeto de estudio, al factor opuesto de la pareja penal, la víctima. Posteriormente definirá Mendelsohn a la victimología como “la ciencia sobre víctima y victimidad”¹⁴ y afirma que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de victimología general.

Israel Drapkin se inclina por dar autonomía a la victimología, indicando que “el término víctima tiene dos significados: uno religioso y otro común, éste último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables”¹⁵. En México tenemos a nuestro mayor exponente y pionero de los estudios victimológicos en el país, Luis Rodríguez Manzanera, nos menciona que la victimología puede definirse como “el estudio científico de las víctimas”¹⁶. Con un criterio amplio, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.¹⁷ Dentro de una de las apreciaciones más actuales del concepto y de los fieles seguidores de la autonomía, podemos citar al Dr. Kirchhoff¹⁸, el cual expresa que la victimología es “el estudio científico de las ciencias sociales de las víctimas

(provocadas por el hombre), victimizaciones realizadas por violaciones de los derechos humanos incluida la delincuencia y las reacciones (existentes y deseables) para ambos”¹⁹, dándole toda una nueva dirección y apreciación al concepto.

El segundo grupo de autores consideran a la victimología como una rama de la criminología, negándole por completo su autonomía científica. Uno de los principales y actual expositor de la idea es Ezzath Fattah, que la define como “aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”²⁰. También dentro de éste grupo encontramos a Raúl Goldstein, el cual la define como, “parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”²¹.

Dentro del pensamiento victimológico mexicano actual, nos encontramos con Zamora Grant, el cual argumenta que ve a la victimología como “una rama de la criminología, augura para ella en un futuro temporalmente indeterminado su autonomía como disciplina científica”²².

El tercer grupo lo integran aquellos tratadistas que niegan no sólo la autonomía, sino la posibilidad misma de la existencia de la victimología. Dentro de este grupo se encuentra Luis Jiménez de Asúa, quien considera las ideas de Mendelsohn “harto

¹⁴ Mendelsohn B., *op. cit.*

¹⁵ Drapkin I. y Viano E., *Victimology: A New Focus*, USA, Lexington Books, 1974.

¹⁶ Rodríguez L., *op. cit.*, p. 15.

¹⁷ Zamora J., *Derecho victimal; La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª ed. México, INACIPE, 2009, p. 55.

¹⁸ Kirchhoff G., “Perspectives on Victimology; The Science, the Historical Context, the Present”, en *Tokiwa Journal of International College*, vol. 10, 2006, pp. 37-62.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ Fattah E., *La Victime est-elle coupable?*, *op. cit.*, p. 21.

²¹ Goldstein R., *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Argentina, Astrea, 1978.

²² Zamora J., *op. cit.*, p.58.

ampulosas, exageradas y jactanciosas”²³, negando toda originalidad al concepto y afirmando que el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en los delitos.

Por su parte Manuel López Rey y Arroyo afirma que “la victimología no es más que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la criminología”²⁴. Dentro del estudio el autor, elabora una serie de preguntas para justificar su rechazo a la victimología, entre ellas, nos habla de la existencia del victimólogo, cuyo papel es oscuro, pues en materia penal ya está prevista la intervención del sujeto pasivo y en el caso concreto no parecer haber justificación para hacer el examen de todas las víctimas además de que el fenómeno victimal representa una pequeña parte del problema de la criminalidad.

Después de haber analizado los conceptos antes mencionados y para tener una mejor comprensión de la definición de la victimología y de si aceptarla o no como una ciencia autónoma, es necesaria la elaboración de una postura personal. El aceptar que la victimología no puede existir, implicaría un retroceso en la aplicación de los beneficios y cambios que se han obtenido dentro del Sistema de Justicia para la ayuda y protección a la víctima.

Los victimólogos actuales, se concentran en poner su atención al sufrimiento de las víctimas, para lograr los objetivos políticos e ideológicos, los líderes conceptualistas han negado rotundamente el aceptar que la victimización es una consecuencia normal, un hecho de vida. Sin

embargo lo han cambiado en un fenómeno anormal y patológico.²⁵ Transformando a la victimología en un movimiento ideológico y no científico, pero con las posibilidades que en un futuro se pueda consolidar como una ciencia autónoma, si se llegan a administrar los elementos necesarios.

Lo más sensato por el momento es considerar a la victimología como una rama de la criminología que se concentra en la ayuda, protección y defensa de la víctima; tomando en cuenta sus aspectos bio-psico-sociales y su implementación ideológica y política para lograr cambios dentro del sistema de justicia penal.

Una de las propuestas factibles para producir una nueva dirección a la utilización de la victimología, fue la establecida por Manuel López Rey y Arroyo, es que nos habla que “es necesario además de una victimología reducida sólo al ámbito criminal; crear una victimología especialidad en el área civil, mercantil, comercial, industrial y muchas más”²⁶. Para poder tener un mayor campo de estudio y no solamente dirigida a las situaciones relacionadas con la criminalidad y así postularse como una ciencia aplicable, revolucionando todo tipo de concepto y método de estudio existente sobre la victimología convencional.

4. La trayectoria de la victimización.

Para que la victimología tuviera un mayor éxito e interés dentro del área académica y por la necesidad de que estuviera enterada la sociedad del gran número de delitos que no eran

²³ Jiménez de Asúa L., *La llamada Victimología. Estudios de Derecho Penal y Criminología I*, Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961, p.19.

²⁴ Rey y Arroyo López M., *Criminología tomo II*, Aguilar, Madrid, 1978, p. 145.

²⁵ Fattah E., “Victimology: Past, Present and Future”, *Journal of Criminologie*, Vol. 33, n° 1, 2000, pp. 17-46 (consultado el día; 18 de Agosto de 2010. Disponible en; <http://id.erudit.org/iderudit/004720ar>).

²⁶ Rey y Arroyo M., *op. cit.*, p.57.

denunciados ante las autoridades; académicos se dieron a la tarea de crear los primeros sondeos de victimización nacionales primero por el patrocinio y posteriormente siendo administrados por las instituciones gubernamentales. Estos sondeos perseguían determinar el grado y la naturaleza de los delitos no denunciados, formulando preguntas acerca de las percepciones de la transgresión suscitada por parte de las víctimas, así como de sus actitudes respecto al sistema de justicia penal²⁷, al igual como la recopilación de información relativa a los factores que predisponen a las personas a la victimización, el efecto del delito sobre las víctimas con la policía y los delitos autorreportados²⁸. Estableciendo por medio de estas encuestas, las bases para un sin número de estudios cualitativos de menor escala, los cuales se encaminaba a la misión principal de subsanar algunas de las deficiencias de las estadísticas nacionales, denominándolos como sondeos de victimización local.

Lo que se buscaba analizar con los sondeos locales era simplemente centralizarse en localidades específicas, éstos tenían por objeto localizar las áreas urbanas pobres con mayor incidencia delictiva, destacar la victimización de las mujeres, de los miembros de grupos étnicos minoritarios y de las personas que ocupan la posición más baja en la escala social y, por último, insertar el delito en su contexto social general formulando preguntas en torno al acoso sexual y racial, consumo de estupefacientes y

otras formas de conductas²⁹. La naturaleza y el alcance de estas preguntas reflejan en parte el deseo de establecer el contexto social de la victimización. Pero al describir todas las tendencias y las pautas de victimización, tanto los sondeos locales como los nacionales simplemente terminan documentando la desigual distribución del riesgo, para demostrar que ciertos grupos sociales o de edad, al igual que determinadas áreas residenciales, sufren más que otros efectos de la delincuencia³⁰. Consecuentemente de la aparición de los sondeos de victimización, fue el momento en que surgió el interés del estudio al temor al delito; originado en Estados Unidos de América en la década de 1960, durante un periodo caracterizado por disturbios raciales y un intenso nivel de violencia en el sector urbano.

En la actualidad el temor al delito puede definirse como un problema social que afecta no sólo a las víctimas de comunidad que perciben en éstos un riesgo para su integridad³¹. Como área de estudio, el temor al delito plantea preguntas de orden teórico acerca del significado de la expresión: ¿A qué se reacciona exactamente?; ¿Cuáles son sus correlativos sociales?; ¿Quién es más vulnerable a dicho temor, cuando y por qué?. Irónicamente, la realización misma de los sondeos de criminalidad puede servir para agudizar la sensibilidad a los riesgos del delito³². Por lo general, la expresión temor al delito se emplea para designar amenazas a la seguridad personal, y no tanto amenaza a la

²⁷ Sparks R., Genn H. y Dood D., *Surveying Victims*, Londres, 1977.

²⁸ Mayhew P. y Hough M., "Note: The British Crime Survey", *British Journal of Criminology*, vol. 23, 1983, pp. 394-395.

²⁹ Crawford A., Jones T., Woodhouse T. y Young, J., *Second Islington Crime Survey*, Middlesex, 1990, p. 4.

³⁰ Zedner L. "Víctimas", en Maguire, Morgan y Reiner (coord.), *Manual de Criminología*, 2ª. ed., Oxford University Press, UK, 2008., p. 773.

³¹ *Ibidem*, p. 776.

³² Hale C., "Fear of Crime: A review of the literature", *International Review of Victimology*, 4, 1996, pp. 79-150.

propiedad y otras percepciones más generalizadas del riesgo³³. Para la evaluación del análisis del temor del delito, nos vamos a encontrar con ciertos problemas metodológicos, el cual consiste en controlar las variaciones en la disposición de los entrevistados a reconocer dichos temores, otra dificultad significativa a fin de identificar la naturaleza y el nivel de éste temor, sin que la intervención de otras ansiedades distorsionen la información recabada³⁴. Como la evaluación del riesgo no resultó ser el único determinante del temor, se buscaron otros factores causales³⁵. El temor al delito es un fenómeno eminentemente urbano que puede concebirse como una reacción a situaciones como alumbrado público deficiente, vandalismo, edificios sobrepoblados, jóvenes deambulando en las esquinas, ebrios en las calles y otros signos de hostilidad en el entorno³⁶.

Al encontrar estos tipos de descubrimientos, ha hecho que los criminólogos consideren las formas en que los estilos de vida de las personas se ven alterados y las opciones de vida constreñidas por el temor al delito. Se han identificado varios modelos³⁷ de conductas vinculadas con el temor al delito. Las personas pueden renunciar a todo contacto social en la medida en que consideren como inaceptables algunos riesgos. Otras personas evalúan los costos y beneficios que implicaría modificar sus conductas a fin de alcanzar un nivel de riesgo razonable por el cual regir sus estilos de vida. Las personas más adineradas pueden dejar de correr riesgos, pero ello es porque cuentan con

los recursos para tomar medidas precautorias, como instalar en sus casas alarmas contra ladrones o usar taxis en vez de medios de transporte públicos.

Al mismo tiempo en que se discutían las investigaciones referentes al temor al delito, surgieron movimientos basados en la defensa de los derechos ciudadanos, de víctimas de actos delictivos. Estos tipos de movimientos pugnaban a menudo por una respuesta más punitiva a los transgresores, en varios estados de Estados Unidos de América la misma sociedad demandaba la ratificación o reintroducción de la pena de muerte. Insatisfechos con las respuestas existentes a las víctimas, este movimiento exigía una reorientación del sistema de justicia penal a fin de que se tomaran en consideración las necesidades y los derechos de las víctimas.

Hay que tomar en cuenta que el papel de la víctima en el sistema de justicia penal atrae la atención de aquellos que están encargados de la elaboración de políticas públicas. Sin la cooperación de la víctima en la denuncia del delito, en la aportación de pruebas, en la identificación de testimonios en los tribunales, la mayor parte de los delitos permanecerían impunes. El enfoque victimológico es ya indispensable en el mundo jurídico; la víctima no puede ser ya la cenicienta del sistema penal³⁸. El que las víctimas se hayan convertido en centro de la preocupación política puede relacionarse con la profunda y cada vez más generalizada desilusión de los partidos políticos con la capacidad del sistema de justicia penal para “hacer algo”, respecto al delito. En contraste, la preocupación por la víctima prometía beneficios públicos

³³ Maxfield M., “Fear of Crime in England and Wales”, Home Office Research Study, núm. 78, Londres, 1984.

³⁴ Hale, C., *op. cit.*, p. 84.

³⁵ *Ibidem*, p. 94.

³⁶ Crawford et al, *op. cit.*, p. 82.

³⁷ Skogan W., “The Fear of Crime and its Behavioral Implications”, en E. Fattah, *From Crime Policy to Victim Policy*, Londres, 1986.

³⁸ Rodriguez L., *op. cit.*, p.310.

relativamente fáciles y significativos³⁹. Siendo evidente que la participación de la víctima en el proceso penal es enteramente precaria⁴⁰.

Actualmente dentro de la mayoría de los países se encuentran cartas y declaraciones emitidas por los mismos gobiernos, para realizar ciertas recomendaciones y garantizar que las víctimas obtengan una mejor información en torno a los avances de sus casos, que se escuchen y sometan a consideración sus conceptos y que los testigos reciban asesoría y asistencia en los tribunales. Sin embargo, todos los documentos emitidos para la protección y cuidado de los derechos de las víctimas carecen de algún tipo de validez legal; queriendo decir que sus contenidos tienen como meta estimular más no obligar y, como tal, no podemos asegurar que conceda “derechos” en un sentido significativo. Por ello, quizá lo mejor sea considerar estos tipos de documentos como declaraciones de intenciones y no como una concesión de derechos⁴¹.

En el plano internacional, también se ha ejercido para reconocer los derechos de las víctimas de actos delictivos. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1985, proclamó la *Declaración de los principios básicos de justicia para las víctimas de actos delictivos y abuso de poder*. Esta declaración sentaba las normas básicas para el tratamiento de las víctimas, como el derecho a la información, y un trato equitativo, consideración de sus conceptos, restitución y compensación, y la provisión de servicios especializados. Consecuentemente se ha

promulgado el impulso político por representar y defender los derechos de las víctimas ha desempeñado un papel decisivo en la modificación del perfil de la víctima. La investigación en torno a la experiencia de las víctimas en los procesos penales indica, que en los mejores casos, el proceso, la detención y la emisión de sentencias pueden ejercer un poderoso efecto catártico para aliviar los sentimientos de culpa y complicidad⁴². Dependiendo de la sanción que se imponga, las víctimas pueden beneficiarse de la compensación por las pérdidas y los perjuicios sufridos, o pueden gozar de un sentimiento de mayor seguridad cuando saben que un delincuente peligroso es encarcelado. Por otra parte la insensibilidad policiaca, la provisión inadecuada de información, las demoras o las decisiones arbitrarias de los jueces para cerrar un expediente o reducir una sentencia pueden generar mayores sufrimientos para la víctima. En los peores casos, el efecto del proceso penal puede ser similar a la victimización secundaria⁴³.

Aunque pareciera que las víctimas prefieren que los agresores obtuvieran un castigo severo por los actos que llegan a cometer, en varios estudios de victimización realizados en Inglaterra, revelaban que el público no es tan punitivo como se esperaba, y que muchas víctimas aceptarían un buen grado de reparación y hasta la reconciliación

⁴¹ Fenwick H., “Rights of Victims in the Criminal Justice System: Rhetoric or reality?”, *Crim. L. Rev.*, 1995, p. 843.

⁴² Adler Z., “Prosecuting Child Sexual Abuse: A Challenge to the Status Quo”, en Maguire M. y Pointing J. (eds.), *Victims of Crime: A New Deal?*, Milton Keynes, Estados Unidos de América, 1988, p. 9.

⁴³ *Ibidem*, p. 11. Nils Christie nos lo describe también en el sentido que la víctima en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble, en primer lugar frente al infractor y después frente al Estado, siendo excluido de cualquier tipo de participación en su propio conflicto.

³⁹ Rock P., *Helping Victims of Crime: The Home Office and the Rise of Victims Support in England and Wales*, Oxford, 1990.

⁴⁰ Zamora J., *op. cit.*, p. 161.

en lugar del castigo tradicional⁴⁴. Con éste tipo de resultados arrojados por los sondeos de victimización y teniendo en cuenta el querer buscar un paradigma más positivo que el del castigo, los académicos y profesionales de la justicia penal se llevaron a la tarea de propugnar diversos modelos de justicia reorientados hacia los objetivos de la mediación y la restitución⁴⁵.

5. Métodos alternativos de justicia.

Ante la constante problemática de la ineficacia del sistema penal, aparecen como propuestas fundamentales la aplicación de métodos alternativos de justicia; teniendo como fundamento principal la humanización del sistema penal y evitar que la víctima sufra efectos de sobrevictimización durante el proceso penal.

Al hablar de métodos alternativos de justicia, nos referimos a la justicia restaurativa y con ella se integran los programas de mediación. A continuación se dará una breve explicación de los principales argumentos teóricos de ambos métodos.

a) Justicia Restaurativa.

La aplicación de éste método alternativo de justicia se inicio en la década de los años de 1970. El nacimiento del movimiento restaurativo, no se encuentra bien definido debido que para los defensores de éste movimiento hablan que la justicia restaurativa representa el resultado de las experiencias de los pueblos autóctonos, en el supuesto de que el infractor pertenecía al clan o era conocido por la comunidad, excluirlo era un

perjuicio para los intereses y supervivencia del grupo, la forma de salvar la situación era obligando al infractor a reparar el mal causado y regresarlo a la comunidad, de esta manera los lazos entre el agresor, la víctima y la comunidad quedaban reestructurados. Afirmándose que la justicia restaurativa existe desde hace muchos siglos en pueblos de diversas culturas, un ejemplo serían las comunidades indígenas en Estados Unidos de América, Australia, Nueva Zelanda y en México⁴⁶. Pero en una aplicación de carácter moderno de éste tipo de justicia, para algunos mencionan que se realizó por primera vez en Canadá⁴⁷ en donde la primera sentencia de importancia se dictó en 1978, en el pueblo de Kitchener, Ontario donde un grupo de jóvenes ocasionaban daños a la propiedad de sus vecinos, por lo que ante la inefectividad del sistema de justicia tradicional, se optó por obligar a los jóvenes a reparar los daños y así sumir su responsabilidad por los mismos, y posteriormente se traspaso la idea hacia los Estados Unidos de América. Las ideas de justicia restaurativa en los Estados Unidos de América y Canadá han estado relacionadas con organizaciones no gubernamentales, en las cuales voluntarios prestan gratuitamente su labor de mediación, ello fuera del proceso penal. El otro lugar en donde se comenta que nació la aplicación moderna de la

⁴⁴ Hough, M. y Moxon, D., "Dealing with offenders: Popular Opinion and the view of victims", *Howard Journal*, vol. 24, Londres, 1985, pp. 160-175.

⁴⁵ Barrett R., "Restitution: A new paradigm of criminal justice", *Ethics*, vol. 87, 1997, pp. 279-301.

⁴⁶ Blagg, H. Aboriginal Youth and Restorative Justice: Critical Notes from the Australian Frontier. En Morris, A. y Maxwell, G. (eds.) *Restorative Justice for Juveniles*. Portland: Hart Publishing, 2002.

⁴⁷ Ver Van Ness, D., Morris, A., y Maxwell, G. "Introducing restorative justice". En A. Morris y G. Maxwell (Eds.), *Restorative Justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles*. Oxford, UK: Hart Publishing, 2001; pp. 3-12.

justicia restaurativa es en Nueva Zelanda⁴⁸ el cual se introdujo en la legislación un modelo de

b) Conferencias grupales en familia, el cual los principios estaban basados en las tradiciones de la comunidad Maori, buscando mediante discusiones y reuniones de grupo familiares una alternativa de aplicación de justicia. En ambos lugares los programas utilizaban la aplicación de conferencias grupales para que los agresores le pagaran de una manera restaurativa a la víctima. En la década de 1980, un profesor australiano llamado John Braithwaite comenzó a estudiar la aplicación de las conferencias grupales, basado en la tesis de su trabajo sobre el papel del control social informal en la prevención de la delincuencia, Braithwaite⁴⁹ argumentó que el proceso de la conferencia grupal, al que denomino ceremonias de reinserción; fueron un ejemplo claro para producir un tipo de vergüenza que era característico en las comunidades con un bajo nivel de criminalidad, dicha vergüenza era dirigida hacia el acto, en lugar del agresor, sin embargo, las conferencias iban acompañadas de esfuerzos para reintegrar al infractor. Convirtiéndose en una de las primeras ideas teóricas sobre las reacciones sociales que ocasionaba la justicia restaurativa.

Pero no fue hasta los mediados de 1990 que la evolución de estos y otros avances teóricos comenzaron a ser agrupados y analizados bajo el nombre de justicia restaurativa. El término en sí, llevaba por lo menos unos 20 o más años de existencia, pero era utilizado por medio de otra

terminología como el de justicia popular, la mediación comunitaria, la justicia informal, la reconciliación, hacer reparaciones, la justicia transformadora, la paz criminológica, pero en la década de 1990 ganó preeminencia el término justicia restaurativa, probablemente por que se utilizó en los libros destacados de Howard Zehr⁵⁰ y a Daniel Van Ness y Karen Strong⁵¹. Estos y otros autores articularon el concepto de justicia restaurativa basado en el reconocimiento de la dimensión personal de la delincuencia. Los defensores de la justicia restaurativa argumentaban que el carácter personal del crimen exige un proceso personal para hacerle frente a la delincuencia específicamente aquellos que durante el proceso fueron afectados por un incidente, y que participen también en una resolución, ya sea si se comprende por medio de una mediación víctima-ofensor, una conferencia de grupo familiar, un círculo basado en el modelo de las tradiciones de los nativos norteamericanos o un panel de sentencia⁵². Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y sus comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en el proceso.

Howard Zehr describe a la justicia restaurativa mencionando que “el delito es una violación contra las personas y sus relaciones. Eso crea obligaciones en hacer las cosas bien. La justicia involucra a la víctima, al delincuente y a la comunidad en una búsqueda por soluciones que promuevan reparación, reconciliación y

⁴⁸ Ver Maxwell G., y Morris A., *Family, victims and culture: Youth justice in New Zeland*. Wellington: Social Policy Agency and Institute of Criminology, Victoria University of Wellington, 1993.

⁴⁹ Braithwaite J., *Crime, shame and reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.

⁵⁰ Ver Zehr H., *Changing lenses: A new focus for crime and justice*, Scottsdale, PA, Herald Press, 1990.

⁵¹ Ver Van Ness D. y Strong K., *Restorative justice*, Cincinnati, OH, Anderson Publishing Company, 1997.

⁵² Roche D. *Accountability in restorative justice*, Oxford, UK, Oxford University Press, 2003.

tranquilidad”⁵³. En cambio para Van Ness explica que “la justicia restaurativa es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación de los daños causados o revelados por la conducta criminal. Para realizarlo, es necesario usar procesos cooperativos que incluyen todas las partes que tiene un interés en el delito: víctima, agresor y miembros de la comunidad”⁵⁴. Probablemente la definición con mayor grado de aceptación en la comunidad científica es la de Tony Marshall, el cual define a la justicia restaurativa como “un proceso mediante el cual todas las partes implicadas en un delito en particular se reúnen para resolver colectivamente la manera de afrontar las secuelas del delito y sus consecuencias para el futuro”⁵⁵. Sin embargo Declan Roche nos presenta una definición distinta pero algo parecida a la de Tony Marshall, explicándonos que la justicia restaurativa es “simplemente un método particular para la negociación de un delito el cual reúne al delincuente, a sus víctimas, y sus respectivas familias y amigos para discutir las secuelas de un incidente, y los pasos que se pueden tomar para reparar el daño y al delincuente que lo hizo”⁵⁶.

Recapitulando con lo antes expuesto, los autores nos explican que para la justicia restaurativa, la realización de un hecho delictivo se percibe como un quebrantamiento de paz entre la comunidad, víctima y el agresor, debido que los tres han sido lesionados por un crimen. Permitiendo así a la justicia restaurativa actuar como un método o aplicación para restablecer la paz por medio del

diálogo y la reconciliación entre la víctima, el agresor y la comunidad, dándoseles la oportunidad de involucrarse activamente para la resolución de un problema.

Haciendo a un lado la apreciación teórica de la justicia restaurativa y enfocándonos un poco más en el aspecto legal, tenemos que considerar el conocer cuales fueron los principios en los que se basaron para el querer aplicar métodos alternativos de justicia, creando a sí, nuevos paradigmas en el sistema de justicia penal para la defensa y el apoyo a la constante victimización que sufren las víctimas. Los profesores Albert W. Dzur y Susan M. Olson, nos explican los siguientes tres factores esenciales en los que se basaron para la creación de nuevos métodos:

“El papel dominante de los funcionarios estatales y profesionales en el sistema de justicia penal impide la satisfacción de las necesidades de las víctimas. En segundo lugar, el sistema actual se encuentra orientado hacia el castigo y el agresor y deja de lado la complejidad de las necesidades no retributivas de las víctimas. Y por último, por su formalidad y el procedimentalismo, el sistema actual deja a un lado la necesidad de que los delincuentes sean mayormente integrados en sus comunidades”⁵⁷.

Como solución hacia estos tres defectos del sistema de justicia penal, los defensores de la justicia restaurativa propusieron una nueva forma de discusión fuera de las regulaciones de las instituciones de justicia penal, libre de la dominación de los procedimientos del sistema, para que las víctimas puedan comunicarse con los

⁵³ Zehr H., *op. cit.*, p. 30.

⁵⁴ Van Ness D. y Strong K., *op. cit.*, p. 24.

⁵⁵ Marshall T., *Restorative Justice: An overview*, London, Home Office, Research Development and Statistics Directorate, 1995, p. 5.

⁵⁶ Roche D., “Dimensions of Restorative Justice”, *Journal of Social Issues*, Vol. 62, No. 2, 2006, pp. 217-238.

⁵⁷ Dzur A. y Olson S., “The value of Community Participation in restorative justice”, *Journal of Social Philosophy*, Vol. 35 No. 1, Estados Unidos de América, Primavera 2004, pp. 91-107.

delincuentes y los delincuentes puedan reconocer la maldad y aceptar su responsabilidad del daño ocasionado por medio de la reintegración.

Una de las problemáticas⁵⁸ con el cual nos podemos encontrar en la justicia restaurativa, es el hecho de las diferencias culturales que existen dentro de las ciudades como la identidad racial, el nivel socioeconómico, etnia, género, religión, orientación sexual, medio rural o urbano, y muchas otras características que definen la forma cómo los individuos ven el mundo y su lugar y las posibilidades en ese mundo y afectan a la propensión de los individuos a culpar al agresor, la víctima o a la comunidad sobre el crimen. Los factores culturales también ayudan a determinar si los participantes llegan a un programa de justicia restaurativa en busca de venganza o de reparación, con el deseo de actuar dependiendo del éxito o la derrota.

La justicia restaurativa debe ser entendida como un nuevo modelo de justicia en el que las personas afectadas directamente por un delito o infracción (víctima, agresor y comunidad), logran mediante un proceso de carácter no punitivo, reparativo y deliberativo, alcanzar la solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión del hecho ilícito de una forma distinta que la que ofrece el sistema penal tradicional; tomando en cuenta las condiciones tanto de la víctima como del agresor.

Lo que se debe de considerar acerca de la justicia restaurativa, es que no se reduce nada más al sistema penal. También es una forma de entender las relaciones sociales, comunitarias, políticas e

internacionales por que supone, en definitiva, un modo de entender al ser humano como abierto, sociable, en diálogo, capaz de abrirse a lo viable y susceptible de resolver los conflictos de modo pacífico, reparador y dialogal.

c) Programas de Mediación.

Actualmente un número reciente de víctimas eligen el enfrentar cara a cara con las personas que les llegaron a victimizar. Permitiendo en tales reuniones que los agresores conozcan como a las víctimas les ha afectado en sus vidas el crimen que se les llegó a cometer. Existen distintos programas de mediación en los Estados Unidos de América, uno de los más populares es el *Programa de reuniones entre víctima, agresor y comunidad*⁵⁹ el cual se basa en tres métodos esenciales que rigen a la justicia restaurativa. El primero es la *Reconciliación entre víctima y agresor* (llamado VOM, por su nombre en inglés, "Victim Offender Mediation"). En Estados Unidos de América existen por lo menos más de 300 programas y en Europa más de 700. Este es un proceso que provee una oportunidad a la víctima interesada de reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado, enfrentándose en una discusión del delito con la asistencia de un mediador entrenado. Los objetivos de la mediación víctima y agresor incluyen permitir a la víctima reunirse con el agresor sobre la base de propia voluntad, animando al agresor a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del daño resultante, y proporcionando a la víctima y al infractor la

⁵⁸ Office for Victims of Crime, "The restorative justice and mediation Collection: Executive Summary", *OVC Bulletin*, U.S. Department of Justice, Estados Unidos de América, Julio, 2000, p. 8.

⁵⁹ Prison Fellowship International, "Briefing Paper: What is Restorative Justice?", Noviembre de 2008 (disponible en: <http://www.pfi.org/cjr/restorative-justice/introduction-to-restorative-justice-practice-and-outcomes/briefings/what-is-restorative-justice>).

oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño. El segundo, son las *Conferencias de familia o grupo de comunidad* el cual este proceso junta a la víctima, agresor, familia, amigos y partidarios importantes de ambos, para decidir cómo dirigir la consecuencia del crimen. Los objetivos de la conferencia incluyen dar a la víctima una oportunidad de estar directamente involucrada en responder al delito, aumentando la conciencia del agresor del impacto de su conducta y darle una oportunidad de tomar responsabilidad por ello, comprometiendo el sistema de apoyo a infractores para hacer enmiendas y formar su conducta en el futuro, y permitir al infractor y a la víctima conectarse con el apoyo clave de la comunidad.

d) Y por último el *Tratado de paz o círculos de sentencia*, este es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, defensores de víctimas, infractores, jueces, fiscales, consejo de defensa, la policía y trabajadores de la corte, sobre un plan de sentencia apropiada que dirija apropiadamente las inquietudes de todas las partes interesadas. Las metas de los círculos incluye el promover la curación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al infractor de enmendar, dando a las víctimas, infractores, miembros de familia y comunidades una voz y una responsabilidad compartida para hallar resoluciones constructivas, dirigiendo causas fundamentales de conducta criminal, y construyendo un sentido de comunidad alrededor de los valores compartidos de comunidad.

Valerie Butler nos explica que la mediación es un método voluntario de resolución de desacuerdos con los demás, siendo ésta definición una descripción muy general de la mediación, aunque

nos expone detalladamente que “las sesiones de mediación es una reunión confidencial, donde el mediador actúa como un tercero neutral y ayuda a los participantes a comunicarse y desarrollar soluciones para abordar sus preocupaciones”⁶⁰. En cambio Davis Gwynn nos explica que “en su forma más pura, la mediación aporta una forma de resolver conflictos sin el recurso a los tribunales, permitiendo así que ambas partes conserven el control y expresen sus quejas bajo la supervisión de un mediador, sea éste un profesional especializado o un voluntario”⁶¹.

Zamora Grant nos llega a desglosar una definición un poco similar, mencionándonos que “la mediación pretende, en principio, lograr la reparación de la víctima sin necesidad de acudir ante procesos jurisdiccionales”⁶². Las definiciones anteriores, nos hacen apreciar la mediación como un aspecto muy conciso y especializado, omitiendo la naturaleza humanista que nos llega a mostrar la justicia restaurativa, sin embargo, Francisco Gorjón nos define que “la mediación es un procedimiento con alto sentido humano. Los razonamientos y sentidos de las personas, así como el equilibrio de intereses y la armonía que se puede lograr en cualquier tipo de relación jurídica nos acerca a la equidad y, por ende, a la justicia”⁶³. Dándole una diferente perspectiva a su definición de mediación, y siempre buscando un resultado más humano en la resolución de los conflictos para llegar a una justicia equitativa y compensar de manera prudente ambas partes.

⁶⁰ Butler V., *Mediation: Essentials and Expectations*, Dorrance Publishing, Estados Unidos de América, 2004, p.2.

⁶¹ Davis G., *Making Amends: Mediation and Reparation in Criminal Justice*, Londres, 1992.

⁶² Zamora J., *op. cit.*, p. 188.

⁶³ Gorjón F. y Saenz K., *Métodos Alternos de Solución de Controversias*, CECSA, México 2006, p. 81.

Resumiéndonos con lo anterior, que la mediación viene siendo una herramienta por el cual nos ayudará a lograr llegar a un punto medio dentro del conflicto que se llegue a suscitar, entre la víctima y el agresor por medio del diálogo y del respeto mutuo. Obteniéndose con esto, un procedimiento de resolución del conflicto que se perciba como justo tanto por parte de las víctimas como del autor del hecho.

Claro que no debemos olvidar que la mediación no es algo exclusivo de ciertas personas o de ciertas clases sociales, sino que puede ser utilizado por ricos y pobres, así como en la resolución de controversias comerciales internacionales con altas sumas millonarias o simplemente invocado en los litigios menores entre conflictos vecinales. Entendiéndose que el uso y la aplicación de la mediación son para toda persona que lo llegue y necesite solicitar. Aunque también se tiene que tomar en consideración que la participación de la víctima es voluntaria, y usualmente la participación del delincuente se caracteriza por ser también voluntaria. Aunque éste por lo general cuando tenga la oportunidad se ofrecerá voluntariamente con el propósito de evitar resultados más graves, que de otro modo se le serían impuestos.

La mediación termina siendo un método complejo y por lo tanto puede obedecer a diferentes prototipos, tanto por su contenido o por la forma en que se llevan a cabo y se plantean las interacciones entre la víctima y el agresor, tomando en cuenta también la conexión positiva que lleguen a tener con el mediador. Siendo un elemento primordial la estructura creativa de la comunicación que se llegue a presentar durante la sesión para crear un ambiente de cooperación y

pensamiento constructivo por medio de un proceso de intercambio de compromisos entre las partes, logrando un convenio equitativo de resolución de conflictos.

6. Conclusiones.

La victimología a través de los años ha ayudado a identificar una de las problemáticas que por mucho tiempo se mantuvo postergada en la sociedad, la víctima. Haciendo remembranza a los hechos históricos de guerras y genocidios que han ocurrido en el mundo, es difícil pensar que en todo momento los sistemas de justicia penal se preocupan por capturar y castigar a todas las personas que son responsables por los actos inhumanos contra la humanidad, sin embargo, en ningún momento se ponen a pensar en la víctima, en como resarcir el daño que llegaron a sufrir; el olvido a la víctima lamentablemente aún existe, y el sistema de justicia penal aún se sigue preocupando más por detener y castigar al agresor, en lugar de preocuparse por la persona que sufrió ese delito y pensar en como llegar a reparárselo.

Gracias a la victimología y los movimientos que se han elaborado para la defensa a favor de las víctimas, han ayudado a fabricar cambios en el sistema de justicia penal para que a la víctima se le de un mayor número de atención y cuidado y que no sea olvidada. La victimología en el aspecto académico es altamente cuestionada y debatida por expertos, sobre todo por su metodología y si se debe de considerar ciencia autónoma o si realmente sus datos estadísticos aportan un conocimiento significativo a la sociedad a pesar de las cifras negras que se lleguen a presentar. Tomando en cuenta la inquietud que se llega a

mostrar en el ámbito victimológico, debemos de considerar que actualmente la victimología da un giro evolutivo hacia un método de aplicación de cuestión jurídica, para ayudar a la víctima de una manera deseable y certera por medio de los métodos alternativos de justicia; siendo estos la justicia restaurativa y sus programas de mediación. La victimología siempre ha sido considerada como un área de investigación especulativa, que se preocupa por el estudio de la víctima y sus daños, sin embargo, nunca considerada como un movimiento de acción o de operación directa hacia el cuidado de las víctimas. La innovación de la justicia restaurativa y sus programas de mediación vinieron a aparecer como un nuevo modelo de trabajo para humanizar al sistema de justicia penal y darle todas las herramientas necesarias a la víctima para que no se sintiera abandonada y que también tuviera la oportunidad de enfrentar a su agresor, para hacerle ver el sufrimiento que llegó a sentir durante el delito. La justicia restaurativa termina siendo una visión de la justicia desde y hacia las víctimas, es decir, justicia que se debe a las víctimas y justicia que emana de las víctimas; teniendo todo un trasfondo victimológico para la ayuda y el cuidado de la víctima. No hay que considerar a la justicia restaurativa y sus programas de mediación como un área de estudio independiente o visto simplemente desde una perspectiva legal, más bien hay que considerarla como una conjunción de aplicación metodológica de aspecto victimológico-legal, con el fin de crear programas preventivos para las víctimas y que obtengan una orientación sobre los métodos alternos de justicia, para que tengan un conocimiento de cómo se puede solucionar cualquier tipo de conflicto que

se llegue a suscitar, evitando así, la victimización que se presenta comúnmente en el sistema de justicia penal por el método tradicional.

Bibliografía.

- Adler Z., “Prosecuting Child Sexual Abuse: A Challenge to the Status Quo”, en M. Maguire y J. Pointing (eds.), *Victims of Crime: A New Deal?*, Milton Keynes, Estados Unidos de América, 1988.
- Amir M., *Patterns in Forcible Rape*, Chicago, University of Chicago Press, 1971.
- Barrett R., “Restitution: A new paradigm of criminal justice”, *Ethics*, vol. 87, 1997, pp. 279-301.
- Blagg H. “Aboriginal Youth and Restorative Justice: Critical Notes from the Australian Frontier”, En Morris A. y Maxwell G. (eds.) *Restorative Justice for Juveniles*, Portland, Hart Publishing, 2002.
- Braithwaite J., *Crime, shame and reintegration*. Cambridge, Cambridge University Press, 1989.
- Butler V., *Mediation: Essentials and Expectations*, Dorrance Publishing, Estados Unidos de América, 2004.
- Crawford A., Jones T., Woodhouse T. y Young J., *Second Islington Crime Survey*, Middlesex, Inglaterra, 1990.
- Davis G., *Making Amends: Mediation and Reparation in Criminal Justice*, Londres, Routledge, 1992.
- Drapkin, I. y Viano, E. *Victimology: A New Fows*, USA, Lexington Books, 1974.
- Dzur A. y Olson S., “The value of Community Participation in restorative justice”, *Journal of Social Philosophy*, Vol. 35 No. 1, Primavera 2004, pp. 91-107.
- Fattah E., *La Victime est-elle coupable?*, Montreal, Presses de l’Université de Montréal, 1971.
- Fattah E., “Victimology: Past, Present and Future”, *Journal of Criminologie*, Vol. 33, n° 1, 2000, pp. 17-46 (consultado el día; 18 de Agosto de 2010. Disponible en; <http://id.erudit.org/iderudit/004720ar>).
- Fenwick H., “Rights of Victims in the Criminal Justice System: Rhetoric or reality?”, *Crim. L. Rev.*, 1995, p. 843.
- Gorjón F. y Saenz K., *Métodos Alternos de Solución de Controversias*, CECSA, México, 2006.

- Hale C., "Fear of Crime: A review of the literature", *International Review of Victimology*, 4, 1996, pp. 79-150.
- Hepworth M. *Blackmail: Publicity and Secrecy in Everyday Life*, Londres, Routledge and Kegan, 1975.
- Hindelang M., Gottfredson M. y Garofalo J., *Victims of Personal Crime: An Empirical Foundation for a Theory of Personal Victimization*, Cambridge, Mass, 1978.
- Hough M. y Moxon D., "Dealing with offenders: Popular Opinion and the view of victims", *Howard Journal*, vol. 24, 1985, pp. 160-175.
- Jiménez de Asúa L., *La llamada Victimología. Estudios de Derecho Penal y Criminología I*, Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- Kirchhoff G., "Perspectives on Victimology. The Science, the Historical Context, the Present", *Tokiwa Journal of International College*, vol. 10, 2006-3., pp. 37-62.
- Marshall T. *Restorative Justice: An overview*, London, Home Office, Research Development and Statistics Directorate, 1995.
- Maxfield M., *Fear of Crime in England and Wales*, Home Office Research Study, núm. 78, 1984.
- Maxwell G., y Morris A., *Family, victims and culture: Youth justice in New Zealand*, Wellington, Social Policy Agency and Institute of Criminology, Victoria University of Wellington, 1993.
- Mayhew P. y Hough M., "Note: The British Crime Survey", *British Journal of Criminology*, vol. 23, 1983, pp. 394-395.
- Mendelsohn, B. "Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: Victimologie", *Revue internationale de criminologie et de police technique*, 1956, pp. 10-31.
- Neuman J., *Las Víctimas del Sistema Penal*, Argentina, Editora Córdoba, 1994.
- Normandeau A., *Trends and Patterns in Crime of Robbery*, Ph.D. dissertation, Filadelfia, University of Pennsylvania, 1968.
- Office for Victims of Crime, "The restorative justice and mediation Collection: Executive Summary", *OVC Bulletin*, U.S. Department of Justice, Estados Unidos de América, Julio, 2000.
- Padowetz M., *Der Heiratsschwindel*, Wien, Springer, 1954.
- Prison Fellowship International, "Briefing Paper: What is Restorative Justice?", Noviembre de 2008 (disponible en: <http://www.pfi.org/cjr/restorative-justice/introduction-to-restorative-justice-practice-and-outcomes/briefings/what-is-restorative-justice>).
- Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID, *Paquete de información relacionada al Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID*, México, 2003 (disponible en: http://baseswiki.org/w/images/en/c/c7/Upload--Mexico_attachment_2.pdf).
- Rey y Arroyo López M., *Criminología tomo II*, Aguilar, Madrid, 1978.
- Roche D., *Accountability in restorative justice*, Oxford-UK, Oxford University Press, 2003.
- Roche D., "Dimensions of Restorative Justice", *Journal of Social Issues*, Vol. 62, No. 2, 2006, pp. 217-238.
- Rock P., *Helping Victims of Crime: The Home Office and the Rise of Victims Support in England and Wales*, Oxford, 1990.
- Rodríguez L., *Victimología*, México, Porrúa, 2008.
- Skogan W., "The Fear of Crime and its Behavioral Implications", en Fattah E. (ed.), *From Crime Policy to Victim Policy: Reorienting the Justice System*, Londres, Palgrave Macmillan, 1986.
- Sparks R., Genn H. y Dood D., *Surveying Victims*, Londres, Wiley, 1977.
- Van Ness D. y Strong K., *Restorative justice*, Cincinnati, OH, Anderson Publishing Company, 1997.
- Van Ness D., Morris A. y Maxwell G., "Introducing restorative justice", en Morris A. y Maxwell G. (Eds.), *Restorative Justice for juveniles: Conferencing, mediation and circles*, Oxford, UK, Hart Publishing, 2001, pp. 3-12.
- Wolfgang M., *Patterns in Criminal Homicide*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1958.
- Zamora J., *Derecho victimal; La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª ed. INACIPE, México, 2009.
- Zedner L., "Víctimas", en Maguire, Morgan y Reiner (coord.), *Manual de Criminología*, 2ª ed., Oxford University Press, UK, 2008.
- Zehr H., *Changing lenses: A new focus for crime and justice*. Scottsdale, PA, Herald Press, 1990.